



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-33301481-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2019-09482752- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-466-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-09533121-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1387/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.06 15:52:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.06 15:52:24 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.30 horas del día 6 de Febrero de 2019, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870 y Mario BUSTO, DNI N° 20.443.582 con la asistencia letrada del Dr. José GUTIERREZ T° 3 F°856 CPACF y del Dr. Francisco MAZZOLENI T° 119 F°565 CPACF (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "U.F."), y en representación de la empresa **FERROSUR ROCA SA** lo hacen el Sr. Andres Martin ARCE, DNI 23.515.896 y la Sra. Graciela GONZALEZ VIDAL, DNI 17.396.712 con la asistencia letrada del Dr. Carlos SANCHEZ OBERTELLO T°8 F°305 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FSR"), y (U.F. y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes":-----

En el marco del **CCT N° 1483/15 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Establecer las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019 y a partir de abril de 2019 cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) equivalente al 10% del sueldo normal conformado correspondiente al mes de diciembre de 2018, con un tope de \$ 8.000 (pesos ocho mil). Al solo efecto del cálculo del total conformado se establece una suma equivalente a 23 viáticos normales y la antigüedad propia de cada trabajador.-----

Esta Gratificación se abonará como anticipo en la semana del 11 de febrero de 2019 y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No



IF-2019-09533121-APN-DGDMT#MPYT

Remunerativa Acuerdo Ferrosur Roca – Unión Ferroviaria" en forma completa o abreviada., junto con los haberes del mes de Febrero 2019.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA TERCERA: Con vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2019 inclusive, se acuerda el pago de una suma mensual de carácter no remunerativo habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) equivalente al 5% sobre el salario normal conformado correspondiente al mes de Enero de 2019 de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente, con la misma modalidad de cálculo de la Cláusula Segunda.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta con U.F. cláusula tercera" en forma completa o abreviada. La Suma correspondiente al mes de Enero se liquidará con los haberes del mes de Febrero 2019. Las sumas correspondientes a los meses de Febrero y Marzo se abonarán junto con los haberes de cada mes.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----



CLAUSULA CUARTA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo II del presente.-----

Esta gratificación extraordinaria se pagará a más tardar con los haberes del mes de Marzo 2019, liquidándose bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferrosur Roca –Unión Ferroviaria 2019" en forma completa o abreviada.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual-----

CLAUSULA QUINTA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

CLAUSULA SEXTA: Los aumentos salariales, las sumas de carácter no remunerativo y las gratificaciones extraordinarias no remunerativas acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de



IF-2019-09533121-APN-DGDMT#MPYT

las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de Marzo 2019. Asimismo fijan como nuevo período paritario desde el 01 de Abril de 2019 hasta el 31 de Marzo 2020.-----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan reunirse el 11 de Marzo de 2019, para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.

CLAUSULA NOVENA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

CLAUSULA DECIMA: La empresa abonará a la UF un monto equivalente al 6% de los importes previstos en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta. El mismo será abonado en los períodos mensuales respectivos, por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y b) 3% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.-----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.-----

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares, dos para el Sindicato, uno para la empresa, y el cuarto para ser presentado ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA
ANEXO I

Union Ferroviaria	Básico Ene 19	Básico Abr 19	Presentismo Ene 19	Presentismo Abr 19	SNR 2012 Ene 19	SNR 2012 Abr 19
Administrativos						
Auxiliar Administrativo	23.149	25.464	417	458	2.683	2.951
Auxiliar Adminis. de 1ra	24.692	27.161	417	458	2.752	3.027
Inicial	16.101	17.711	417	458	0	0
Via y Obras						
Peón General	22.268	24.495	417	458	2.618	2.880
Operario Cuadrilla	23.810	26.191	417	458	2.708	2.979
Oficial de Via	25.181	27.699	417	458	3.734	4.107
Operador Mec. de Equipos	26.463	29.109	417	458	3.981	4.379
Capataz de Cuadrilla	28.328	31.160	417	458	4.126	4.538
Recursos Operativos						
Peón General	22.285	24.514	417	458	2.618	2.880
Medio Oficial de Taller	23.594	25.953	417	458	2.702	2.972
Oficial C de Taller	25.181	27.699	417	458	3.734	4.107
Oficial Mecánico Elect.	27.165	29.882	417	458	3.945	4.339
Oficial Electromecánico	29.369	32.306	417	458	4.171	4.588
Transporte						
Peón General	22.142	24.356	417	458	2.614	2.875
Ayudante de Tráfico	23.432	25.775	417	458	2.696	2.966
Operador de Tráfico	24.272	26.700	417	458	3.669	4.035
Chequeador Cambista	26.076	28.684	417	458	3.873	4.260
Coordinador de Tráfico	26.678	29.346	417	458	3.892	4.281
Operador de Planta	29.369	32.306	417	458	3.873	4.260

PLANILLA DE VIATICOS		
Detalle	ene-19	abr-19
Viático Pernoctada	\$ 1595/ día	\$ 1754/ día
Viático Diario	\$ 403/ día	\$ 443/ día
Sup. No Rem. Vacaciones	\$ 403/ día	\$ 443/ día

FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA

ANEXO II

Union Ferroviaria	Gratificación
	Total
Administrativos	
Auxiliar Administrativo	3.900
Auxiliar Adminis. de 1ra Inicial	3.900
Via y Obras	
Peón General	3.900
Operario Cuadrilla	3.900
Oficial de Via	3.900
Operador Mec. de Equipos	4.500
Capataz de Cuadrilla	4.500
Recursos Operativos	
Peón General	3.900
Medio Oficial de Taller	3.900
Oficial C de Taller	3.900
Oficial Mecánico Elect.	4.500
Oficial Electromecánico	5.250
Transporte	
Peón General	3.900
Ayudante de Tráfico	3.900
Operador de Tráfico	3.900
Chequeador Cambista	4.500
Coordinador de Tráfico	4.500
Operador de Planta	5.250



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-43803394-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Mayo de 2022

Referencia: Dispo 466-22 Acu 1387-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social